



Por. Dr. Jorge Roberto Maradiaga

## Incorporación De La Informática Jurídica En Las Facultades De Derecho

Hoy en día se habla con toda propiedad del Derecho de las Nuevas Tecnología, pues bien sabido es que estamos inmersos en el contexto de la revolución de las tecnologías de la información, lo que indefectiblemente plantea como un imperativo el que el Derecho o la normativa jurídica tienen que estar también a la altura de las circunstancias o de esta nueva realidad y de esa manera ya poder hablar concretamente del Derecho Informático y de la Informática Jurídica.

En el contexto de la globalización, el comercio electrónico es hoy en día una realidad en todos los países del orbe, aún en aquellos en que todavía existe orfandad normativa. En el ámbito comercial hoy se habla de: Comercio electrónico, transacciones electrónicas, contratación pública electrónica, subasta electrónica inversa, transferencia electrónica de fondos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, autoridad certificadora, valor probatorio de un mensaje de datos, notificación electrónica, documento nacional de identificación electrónica, arbitraje por medios electrónicos etc.

Por ello, no cabe la menor duda que la **incorporación del Derecho Informático y la Informática Jurídica en los planes de estudio de las Facultades de Derecho, constituye un imperativo categórico** o un elemento de relevancia incuestionable para medir la actualización y capacidad innovadora de los planes de estudio. Hoy en día para todo profesional del Derecho resulta una necesidad sustantiva el manejo de la informática y por consiguiente, el de la informática jurídica.

Como se recordará, el **derecho informático** es un conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos de la relación entre el Derecho y la Informática. También se le considera como una rama del derecho especializada en el tema de la informática, sus usos, sus aplicaciones y sus implicaciones legales, con la finalidad de regular el comportamiento en un ámbito tecnológico, convirtiéndolo en un derecho específico. Desde la aparición de la **computación** como un fenómeno, ésta ha sido benéfica en las distintas áreas de la ciencia y la cultura. Sin embargo, la aparición de actos delictivos a través de la informática ha devenido en la creación de esta rama del derecho.

Es de destacar, que la interacción entre el Derecho y las tecnologías de la información y la comunicación, constituye un fenómeno cada vez más relevante en nuestra sociedad, con una implicación creciente para los operadores jurídicos y que afecta a todos los sectores del ordenamiento jurídico. Recuérdese que desde que Lee Loevinger - responsable de la "División Antitrust" del gobierno de los Estados Unidos - publicara en 1949 un trabajo en el que se trataba, por primera vez, del uso de los ordenadores en el Derecho, existe ya un amplísimo caudal de publicaciones en torno a una nueva rama del Derecho, con pretensiones de autonomía científica, que ha venido en llamarse "Derecho informático" y también "Informática jurídica".

Insistimos, ello demanda fortalecimiento e innovación del quehacer académico desde las diferentes áreas, reivindicando las condiciones del profesorado, estimulando su capacidad investigativa, innovadora y su profesionalismo, ética y moralidad. Además en lo que hace a los estudiantes debe procurarse proporcionarles el verdadero valor que se merecen como pilar fundamental de nuestro



quehacer, en una escuela de Ciencias Jurídicas de pensamiento basada en la idea de una visión de futuro.

En este campo se pueden advertir dos sectores bien definidos. Por una parte quienes profesan asignaturas que tiene como objeto primordial la exposición de los sectores normativos del ordenamiento jurídico y que obviamente encuentran en los propios código o normas especiales, la justificación de su presencia en los planes de estudio de las Facultades de Derecho; y de otra, los que están llamados a la enseñanza de disciplinas de tipo formativo general, que tienden a vincular la experiencia jurídica con su propio entorno sociocultural y que también tienden, con base a ello, a tratar de explicar y justificar su presencia en los planes de estudio de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, suelen considerarse como fines inmediatos de las Facultades de Derecho: la formación de profesionales aptos para el ejercicio de actividades jurídicas prácticas; o la de añadir a tal propósito el de la comprensión más amplia y profunda de los problemas que configuran la realidad jurídica. En el primer caso la enseñanza tendrá fines exclusivamente prácticos; pero en el segundo combinará la preparación profesional con el alcance de propósitos teóricos o científicos.

Somos del criterio que debe producirse una decantación de la enseñanza universitaria – aplicable a todas las Facultades con relación a la Informática – de tal manera que posibilite el completar el estudio de las distintas ramas del Derecho en forma integral, con los postulados de la Filosofía, la Sociología, la Teoría General del Derecho, la Informática Jurídica, con miras a desarrollar una auténtica y genuina capacidad de reflexión del estudiante, un espíritu crítico y la consiguiente adaptación de sus categoría conceptuales al contexto tecnológico propio y característico de las sociedades avanzadas del presente.

En consonancia con tales presupuestos, el objetivo fundamental de la enseñanza universitaria debe fincarse en la formación integral del futuro jurista y no reducir su misión a una mera preparación académica y técnica para el ejercicio profesional. Con ello queremos significar que el objetivo no debe ser la formación de profesionales que sean meros repetidores de leyes (Leguleyos), sino la formación de hombres y mujeres que conozcan la ley y que sepan aplicarla erudita y juiciosamente. El método de casos debe prevalecer en la enseñanza actual en cuanto propicia la aplicación del derecho al caso concreto. En esencia, ellos y ellas serían los jurisconsultos que el momento histórico demanda, los grandes empleadores de las herramientas que propicia la informática, tornando la administración de justicia más pronta, rápida y expedita.

El Jurista no debe ni puede contentarse con ser el guardián de procedimientos formales o simplemente el sistematizador de datos inertes, sino que por el contrario, debe responsabilizarse de las líneas maestras del desarrollo social, lo cual entraña una adaptación del Derecho a la realidad social, propósito que a su vez demanda que se prevean en su formación instrumentos que flexibilicen su mentalidad, de forma que junto al conocimiento sistemáticos de la *lege data*, se le prepare para la perspectiva de la *lege ferenda*, evitando el divorcio de la enseñanza con relación al funcionamiento real de la praxis jurídica.

[www.bufetemaradiaga.com](http://www.bufetemaradiaga.com)

E-mail: [joromar@amnettgu.com](mailto:joromar@amnettgu.com)